



Factura: 001-002-000136427



20231801007000880

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20231801007000880

|                       |                                                      |
|-----------------------|------------------------------------------------------|
| NOTARIO OTORGANTE:    | DR. JULIO CESAR ARTEAGA NOTARIO(A) DEL CANTON AMBATO |
| FECHA:                | 17 DE ABRIL DEL 2023, (10:01)                        |
| COPIA DEL TESTIMONIO: | CATORCE                                              |
| ACTO O CONTRATO:      | CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL                    |

| OTORGANTES                 |                          |                        |                    |
|----------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR               |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL       | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| VILLACIS FREIRE MARIA JOSE | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 0503258303         |
| A FAVOR DE                 |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL       | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

|                                     |                     |
|-------------------------------------|---------------------|
| FECHA DE OTORGAMIENTO:              | 04-06-2008          |
| NOMBRE DEL PETICIONARIO:            | MARIA JOSE VILLACIS |
| N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO: | 0503258303          |

|                |                                                                                                                       |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBSERVACIONES: | CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL ENTRE CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA Y OTROS Y LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO  
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO



EN BLANC

EN BLANC

veinticin mil setenta y cuatro - 21.074 -

INDETERMINADA

se dio dos copias

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de junio del año dos mil ocho. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen a la celebración del presente contrato: 1.1. El Consejo Provincial de Tungurahua, representado por el Ingeniero Fernando Naranjo Lalama, en su calidad de Prefecto Provincial, y por la Doctora Victoria Montero, en su calidad de Procuradora Síndica, conforme consta de los nombramientos que en copias certificadas se adjunta en calidad de documentos habilitantes; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE UNO" o Consejo Provincial. Los representantes del Consejo Provincial son ecuatorianos, casados y

domiciliados en la ciudad de Ambato. 1.2. El MOVIMIENTO DE LOS PUEBLOS KICHWAS Y CAMPESINOS DE TUNGURAHUA - MIT, representado por el Lcdo. Manuel Ainaguano, en su calidad de Presidente, según se desprende del nombramiento que se anexa como documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico, se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE DOS" o "MIT". El representante de MIT es ecuatoriano, casado y domiciliado en el cantón Ambato. 1.3. La ASOCIACIÓN DE INDÍGENAS EVANGÉLICOS DE TUNGURAHUA AIET, representado por el Sr. Antonio Chachipanta, en su calidad de Presidente, de acuerdo al nombramiento que se adjunta como documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE TRES" o "AIET". El representante de AIET es ecuatoriano, casado y domiciliado en el cantón de Ambato. 1.4. El MOVIMIENTO INDÍGENA DE TUNGURAHUA, representado por el Lcdo. Alberto Guapisaca, en su calidad de Presidente, conforme al nombramiento que se adjunta como documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE CUATRO". El representante del Movimiento Indígena de Tungurahua, es ecuatoriano, casado y domiciliado en el cantón Ambato. 1.5. La Empresa Municipal de Agua Potable de Ambato, representada legalmente por el Ing. José Pino, en su calidad de Gerente General, de acuerdo al nombramiento que se anexa como documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE CINCO" o "EMAPA". El representante de EMAPA es ecuatoriano, casado y domiciliado en la ciudad de Ambato. 1.6. La compañía "HIDROPASTAZA S.A.", representada legalmente por el Ing. Javier Callejas Iturralde, en su calidad de Presidente Ejecutivo, de acuerdo al nombramiento que se adjunta como documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE SEIS" o HIDROPASTAZA. El representante de HIDROPASTAZA es ecuatoriano, casado y domiciliado en la ciudad de Ambato. 1.7. La "Compañía de Generación Hidroeléctrica Hidroagoyán S.A.", representada legalmente por el Ing. Víctor Hugo Jácome Sánchez, en su calidad Presidente Ejecutivo, conforme al nombramiento que se adjunta en calidad de documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE SIETE" o HIDROAGOYAN. El representante de

Veintin mil setenta y cinco

- 21.045 -

HIDROAGOYAN es ecuatoriano, casado y domiciliado en la ciudad de Ambato 1.8. La Corporación Financiera Nacional, debidamente representada por la señora Rosario Portero, apoderada especial de la Gerente General, Economista Alba Alegría Villamar Andrade, como consta del poder que se adjunta como documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente la "FIDUCIARIA". Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, con excepción del representante de Hidroagoyán, que se encuentra de paso por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Previo el cumplimiento de las formalidades de ley, sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, un contrato de constitución de un fideicomiso mercantil, que se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato: 1.1. El Consejo Provincial de Tungurahua, representado por el Ingeniero Fernando Naranjo Lalama, en su calidad de Prefecto Provincial, y por la Doctora Victoria Montero, en su calidad de Procuradora Síndica, conforme consta de los nombramientos que en copias certificadas se adjunta en calidad de documentos habilitantes; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE UNO" o Consejo Provincial. Los representantes del Consejo Provincial son ecuatorianos, casados y domiciliados en la ciudad de Ambato. 1.2. El MOVIMIENTO DE LOS PUEBLOS KICHWAS Y CAMPESINOS DE TUNGURAHUA - MIT, representado por el Lcdo. Manuel Ainaguano, en su calidad de Presidente, según se desprende del nombramiento que se anexa como documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico, se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE DOS" o "MIT". El representante de MIT es ecuatoriano, casado y domiciliado en el cantón Ambato. 1.3. La ASOCIACIÓN DE INDÍGENAS EVANGÉLICOS DE TUNGURAHUA AIET, representado por el Sr. Antonio Chachipanta, en su calidad de Presidente, de acuerdo al nombramiento que se adjunta como documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE TRES" o "AIET". El representante de AIET es ecuatoriano, casado y domiciliado en el cantón Ambato 1.4. El MOVIMIENTO INDÍGENA DE TUNGURAHUA, representado por el Lcdo. Alberto Guapisaca, en su calidad de Presidente, conforme al nombramiento que se

adjunta como documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE CUATRO". El representante del Movimiento Indígena de Tungurahua, es ecuatoriano, casado y domiciliado en el cantón Ambato 1.5. La Empresa Municipal de Agua Potable de Ambato, representada legalmente por el Ing. José Pino, en su calidad de Gerente General, de acuerdo al nombramiento que se anexa como documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE CINCO" o "EMAPA". El representante de EMAPA es ecuatoriano, casado y domiciliado en la ciudad de Ambato 1.6. La compañía "HIDROPASTAZA S.A.", representada legalmente por el Ing. Javier Callejas Iturralde, en su calidad de Presidente Ejecutivo, de acuerdo al nombramiento que se adjunta como documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE SEIS" o "HIDROPASTAZA". El representante de HIDROPASTAZA es ecuatoriano, casado y domiciliado en la ciudad de Ambato. 1.7. La "Compañía de Generación Hidroeléctrica Agoyán HIDROAGOYAN S.A.", representada legalmente por el Ing. Víctor Hugo Jácome Sánchez, en su calidad de Presidente Ejecutivo, conforme al nombramiento que se adjunta en calidad de documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente "El CONSTITUYENTE SIETE" o "HIDROAGOYAN". El representante de HIDROAGOYAN es ecuatoriano, casado y domiciliado en la ciudad de Baños 1.8. La CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, debidamente representada por la señora Rosario Portero, apoderada especial de la Gerente General, Economista Alba Alegría Villamar Andrade, como consta del poder que se adjunta como documento habilitante; parte a la cual, para la interpretación y efectos del presente acto jurídico se denominará simplemente la "FIDUCIARIA". - CLÁUSULA SEGUNDA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para la correcta interpretación y aplicación de las cláusulas e instrucciones del presente contrato, modificaciones o instrucciones, las palabras y frases señaladas a continuación tendrán el significado establecido a continuación para cada una de ellas: 2.1. APORTES: Se refiere a las sumas de dinero, bienes, valores o especies que serán transferidos por: (a) los constituyentes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y/o siete; (b) los constituyentes adherentes; y, (c) los aportantes. 2.2. APORTANTES: Son todos aquellos organismos, organizaciones no gubernamentales, cualquier persona natural o jurídica, o patrimonio autónomo,

Veintimil setenta y seis

- 21.076 -

sea pública o privada, nacional o extranjera, que tenga interés en apoyar proyectos y programas orientados a coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en la cuenca del río Ambato, Pastaza, Pisayambo, Quillopacha, Agualongopungo, Golpe y otros. Los aportantes no serán considerados constituyentes adherentes y sus aportes acrecentarán al patrimonio del fideicomiso; aportes que se entenderán transferencias al patrimonio autónomo a título de fideicomiso mercantil. Los aportantes no tendrán ningún derecho personal o real sobre los bienes del fideicomiso o sobre el resultado de los mismos una vez cumplida la condición por ellos establecida, en caso que así lo dispongan. Si la condición fuere fallida les corresponderá la restitución de las sumas aportadas en los términos y condiciones del convenio de aporte suscrito para el efecto. Los aportantes se acogerán a las disposiciones de este fideicomiso así como a las emitidas por la junta del fideicomiso. 2.3. BENEFICIARIOS: Los constituyentes originarios serán considerados beneficiarios del fideicomiso. 2.4. COMITÉ CONSULTIVO: Es un grupo de personas o representantes de instituciones que, por su alto grado de conocimiento sobre una problemática de interés del fideicomiso, se convocan para colaborar en la gestión del fideicomiso. 2.5. CONSTITUYENTES O FIDEICOMITENTES ORIGINARIOS: Son los constituyentes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete. 2.6. CONSTITUYENTES ADHERENTES: Son aquellas personas naturales o jurídicas o patrimonios autónomos que realicen aportes al fideicomiso y expresen su voluntad por escrito de adherirse a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato. Cuando en el presente contrato se haga referencia a los constituyentes, sin especificar si se trata de los constituyentes originarios o de los constituyentes adherentes, se entenderá que se refiere a todos ellos. 2.7.- CONVENIOS DE ADHESION: Son los convenios que celebrarán el fideicomiso y los constituyentes adherentes, a través de los cuales: (a) estos se adherirán al fideicomiso haciendo suyas las estipulaciones y asumiendo todos los derechos y obligaciones establecidas en el fideicomiso; y, (b) estos realizan aportes al fideicomiso. Estos convenios no podrán modificar ni alterar las condiciones del contrato de fideicomiso. 2.8. DERECHOS FIDUCIARIOS: Se refiere al conjunto de derechos que derivan de la calidad de constituyentes o de beneficiarios en el presente contrato de fideicomiso mercantil. 2.9. FIDEICOMISO o FIDEICOMISO MERCANTIL: La interpretación de estos términos tiene dos alcances, atendiendo el sentido de las cláusulas: (a) es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica, respecto del cual la fiduciaria es su representante legal y al cual una o más

personas llamadas constituyentes o fideicomitentes, o constituyentes adherentes, o aportantes, transfieren de manera temporal e irrevocable, dinero, valores, bienes o especies; que existen o se esperan que existan, a fin de que cumplan con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, a favor de los beneficiarios; y, (b) es el presente contrato. 2.10. FIDUCIARIA: Es la Corporación Financiera Nacional. 2.11. CUENCAS HÍDRICAS: Es todo el sistema hídrico de las cuencas de los ríos Ambato, Pastaza, Pisayambo, Quillopacha, Agualongopungo, golpe y otros. 2.12. JUNTA DEL FIDEICOMISO: Es el cuerpo colegiado que tiene las funciones señaladas en la cláusula décima primera del presente instrumento. 2.13. DIRECTORIO DEL FIDEICOMISO: Es el órgano colegiado que tiene las funciones señaladas en la cláusula décima segunda del presente instrumento. 2.14. MANUAL DE OPERACIONES: Es la recopilación de todos los reglamentos de operación y administración del fideicomiso, los cuales deben ser coherentes con las políticas, principios y estrategias aprobadas por la junta del fideicomiso para su funcionamiento. 2.15. OPERACIONES: Se refiere al conjunto de actos o contratos que está autorizada a realizar la fiduciaria en representación del fideicomiso, de conformidad con este contrato, la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento y demás legislación aplicable, así como las políticas e instrucciones dictadas por los constituyentes y constituyentes adherentes. 2.16. PÁRAMO Es el ecosistema de altura, a más tres mil metros sobre el nivel del mar. 2.17. PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es el conjunto de derechos y obligaciones destinadas exclusivamente a la finalidad establecida por los constituyentes y que se conforma como efecto jurídico del presente contrato. El patrimonio autónomo estará constituido por los recursos que le son aportados por los constituyentes, constituyentes adherentes y aportantes. 2.18. POLITICAS E INSTRUCCIONES: Se refiere al conjunto de normas e instrucciones contenidas en el presente contrato, así como aquellas que dictará la junta del fideicomiso para el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso, que en ningún caso podrán modificar las estipulaciones de este contrato. 2.19. PROGRAMAS: Es el conjunto de proyectos correlacionados que mantienen una continuidad en el tiempo, a fin de lograr resultados de impacto a largo plazo. 2.20. PLAN: Se refiere al plan de manejo de páramos, que es una alternativa de desarrollo propuesta y construida con la visión indígena y campesina para reducir el impacto ambiental y la pobreza en articulación con las organizaciones e instituciones.- CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1. Uno de los avances impulsados por el Gobierno Provincial de Tungurahua ha sido la de

veintinueve mil setenta y siete

- 21.047-

concretizar una propuesta viable y concertada para constituir un patrimonio autónomo de manejo de páramos de Tungurahua, dirigido a posibilitar la generación de alternativas sociales y productivas que contribuyan eficazmente a la conservación y manejo sostenible de los páramos, a la recuperación y mantenimiento del recurso hídrico, en cantidad y calidad, necesario para el desarrollo de los habitantes de la provincia. 3.2. El Consejo Provincial de Tungurahua mediante resolución No.110-2008 de abril 29 de 2008, autorizó la constitución del presente fideicomiso mercantil. 3.3. El Directorio de EMAPA, mediante resolución No.0029 de marzo 10 de 2008, autorizó la constitución del presente instrumento. 3.4. El Directorio de la compañía "Hidropastaza S.A.", mediante resolución No.022-2008, resolvió autorizar el aporte de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD50,000) para la constitución de un patrimonio autónomo de protección de los páramos de Tungurahua. 3.5. El Directorio de HIDROAGOYAN, mediante resolución No.43.2008 de mayo 16 de 2008, autorizó la constitución de este instrumento. 3.6. El Directorio de MIT, mediante resolución tomada el 2 de junio de 2008, autorizó la constitución del presente fideicomiso mercantil. 3.7. El Directorio de AIET, mediante resolución tomada el cinco de mayo de 2008, autorizó la constitución del presente fideicomiso. 3.8. El Directorio de Movimiento Indígena de Tungurahua, mediante resolución del 3 de junio 2008, autorizó la constitución del presente instrumento. 3.9. La Corporación Financiera Nacional es una institución financiera pública autónoma, con personería jurídica, con duración indefinida y cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Quito. Entre sus operaciones, está facultada para administrar negocios fiduciarios, conforme con los artículos 24 literal r) de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional y 38 de la Ley de Mercado de Valores.- CLÁUSULA CUARTA: FIDEICOMISO MERCANTIL Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Por el presente contrato se constituye el fideicomiso mercantil de administración denominado "FIDEICOMISO Fondo de Páramos de Tungurahua y Lucha contra la Pobreza (FMPLPT)", el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente del patrimonio de los constituyentes, constituyentes adherentes, beneficiarios, fiduciaria y terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. El patrimonio autónomo está dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través de la fiduciaria, el que para el cumplimiento de sus obligaciones se ceñirá, en lo pertinente, a lo establecido en este contrato, en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento, y más legislación que fuere aplicable. El

patrimonio autónomo estará integrado por los aportes que los constituyentes transfieren y transferirán conforme a lo previsto en este contrato; y, por los aportes de los constituyentes adherentes y aportantes, así como por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este fideicomiso. El fideicomiso no puede ser objeto de medidas o providencias preventivas, ni embargo por deudas u obligaciones de los comparecientes, y estará afecto, única y exclusivamente, a la finalidad del presente contrato de fideicomiso mercantil.- CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- 5.1. Los constituyentes transfieren irrevocablemente en este acto al fideicomiso, a título de fideicomiso mercantil, lo siguiente: 5.1.1. El Consejo Provincial la suma de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD300,000). 5.1.2. El MIT la cantidad de tres mil trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (USD3,333.33). 5.1.3. La AIET la suma de tres mil trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (USD3,333.33). 5.1.4. El Movimiento Indígena de Tungurahua la cantidad de tres mil trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (USD3,333.34). 5.1.5. EMAPA la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD50,000). 5.1.6. HIDROPASTAZA la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD50,000). 5.1.7. HIDROAGOYAN la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD50,000). 5.2. La fiduciaria acepta la transferencia de las cantidades antes mencionadas, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión se hace responsable únicamente por el cumplimiento de las instrucciones impartidas por los constituyentes, las que constan en el presente contrato y que las partes declaran conocer a cabalidad. 5.3. La transferencia a título de fideicomiso mercantil no es onerosa ni gratuita, ya que las mismas no determinan un provecho económico para los constituyentes ni para el fiduciario, y se da como medio necesario para que éste último pueda cumplir con las finalidades determinadas en el contrato. La transferencia a título de fideicomiso mercantil está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas.- CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES: Los constituyentes declaran bajo juramento: 6.1. que no están incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de

Veintin mil setenta y ocho - 21.078 -

Mercado de Valores y demás normas aplicables; 6.2. que la transferencia no tiene por objeto irrogar perjuicio a terceros, ni que existe causa u objeto ilícito que haya motivado el presente acto contractual, comprometiéndose además a dar aviso a la fiduciaria de cualquier hecho que pudiere perturbar la administración de los bienes entregados en fideicomiso; y, 6.3. que tanto los bienes que se transfieren en este acto, como los que se transferirán posteriormente, tienen origen lícito, procedencia legítima y, en especial, que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. En caso que en contra de los constituyentes se inicien investigaciones relacionadas con las mencionadas actividades, la fiduciaria proporcionará a las autoridades competentes la información que éstas demanden.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA: TRANSFERENCIAS DE NUEVOS APORTES ECONÓMICOS AL FIDEICOMISO.-**

7.1. Los constituyentes originarios y los adherentes podrán transferir en el futuro otras sumas de dinero, valores, bienes o especies, previamente aceptados por la fiduciaria, al patrimonio autónomo del fideicomiso por este instrumento constituido y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, con el fin de destinarlos al cumplimiento exclusivo de las finalidades establecidas en este contrato. Estas aportaciones nuevas se instrumentarán a través de los documentos y con las solemnidades que se requieran para cada tipo de transferencia. En el caso de bienes muebles se instrumentarán a través de anexos sucesivos, debidamente numerados y suscritos por el constituyente -originario o adherente- y por el representante del fideicomiso o su delegado. Una vez legalizadas las nuevas aportaciones, serán comunicadas a los demás constituyentes originarios y adherentes. 7.2. Los constituyentes originarios y los adherentes se comprometen a realizar aportes anuales siempre y cuando, sus respectivos cuerpos colegiados de gobierno o administración, autoricen dichos aportes por medio de la respectiva asignación presupuestaria. 7.3. Los aportantes pueden transferir al patrimonio autónomo, en cualquier momento, sumas de dinero, valores, bienes o especies.-

**CLÁUSULA OCTAVA: IRREVOCABILIDAD.-** Los constituyentes declaran que para todos los efectos, el presente contrato, por su propia naturaleza, es irrevocable, lo que impide que los constituyentes o los beneficiarios de forma unilateral indiquen cambio de instrucciones o soliciten la devolución o restitución de los bienes fideicometidos, antes del cumplimiento de las finalidades del presente contrato.-

**CLÁUSULA NOVENA: FINALIDAD.-** El presente fideicomiso se constituye con la finalidad de financiar programas y/o planes de manejo de páramos; para la

conservación, protección, preservación y recuperación de los páramos para mejoramiento en cantidad y calidad el agua en las fuentes hídricas de las cuencas de los ríos Ambato, Pastaza, y de todas las cuencas y microcuencas de la Provincia de Tungurahua. Estos programas y/o planes de manejo de páramos se referirán, sin ser limitadas a ellas, a las siguientes: proyectos y programas de extensión y educación, monitoreo, ordenamiento territorial, proyectos productivos agropecuarios y apoyo a áreas protegidas.- CLÁUSULA DÉCIMA: INSTRUCCIONES PARA LA FIDUCIARIA.- Para el adecuado cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, los constituyentes, expresamente y sin reserva de ninguna clase, autorizan a la fiduciaria para que cumpla, en su calidad de representante del presente fideicomiso mercantil, las siguientes instrucciones: 10.1. Incorporar y registrar en el patrimonio del fideicomiso, los recursos que se acreditan y acreditarán en la(s) cuenta(s) bancaria(s) abierta(s) para su manejo en forma independiente, los que deberán ser contabilizados como aportes de los constituyentes originarios, constituyentes adherentes o aportantes, según sea el caso, así como administrar los bienes que se transfieren al presente fideicomiso y aquellos que serán posteriormente aportados. 10.2. Suscribir los contratos de adhesión y recibir los aportes realizados en virtud de los mismos. 10.3. Abrir la cuenta o cuentas bancarias, cumpliendo con las normas contenidas en las leyes aplicables, para que en ellas se depositen de manera independiente los recursos que le corresponda recibir, en virtud de lo estipulado en este contrato. 10.4. La fiduciaria deberá elaborar aquellos contratos que por su naturaleza o por su normal complejidad puedan ser estructurados a través de contratos tipos o modelos preestablecidos. En caso de requerirse la elaboración de contratos que por su complejidad requieran de asesoría especializada, serán elaborados por abogados externos elegidos por la junta del fideicomiso. Los costos de dichas consultorías jurídicas serán asumidos por el fideicomiso. La junta del fideicomiso será responsable de vigilar el cumplimiento de las tareas encomendadas a dichos profesionales. 10.5. Invertir los aportes que reciba, en instituciones financieras nacionales o extranjeras, o en otros documentos de títulos de inversión, de conformidad con el reglamento de inversiones que apruebe la junta del fideicomiso. 10.6. Realizar, previa instrucción del directorio, los desembolsos que sean designados a la realización de programas y/o planes que previamente hubieren cumplido con los requisitos exigidos y determinados en este contrato hasta por el monto de recursos existentes. Estos desembolsos deberán realizarse una vez que se hubieren suscrito y/o perfeccionado los contratos o documentos que justifiquen la

*Veintinueve mil setenta y nueve - 21.079 -*

entrega de dichos recursos. 10.7. Cumplir con las instrucciones que le imparta el directorio, siempre que estas instrucciones no vayan en contra de la finalidad del fideicomiso ni de alguna norma legal vigente. 10.8. Ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para la conservación y mantenimiento del patrimonio autónomo del fideicomiso. Los recursos necesarios para el cumplimiento de esta instrucción deberán ser obtenidos por la fiduciaria del patrimonio del fideicomiso, previa autorización del directorio. 10.9. Presentar al directorio, mensualmente, el balance del fideicomiso. 10.10. Contratar, previa autorización del directorio, auditorías financieras externas del desarrollo del fideicomiso. Los recursos para la contratación antes mencionada serán obtenidos del patrimonio autónomo. 10.11. Realizar todos los actos o contratos de tal forma que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento de la finalidad del presente contrato. Aquellas actividades que no estén expresamente instruidas en el contrato, deberán ser autorizadas por el directorio. 10.12. El representante de la fiduciaria o su delegado, deberá obligatoriamente asistir a todas las reuniones de la junta del fideicomiso, en donde actuará como secretario y tendrá bajo su responsabilidad la elaboración, custodia y archivo de las correspondientes actas, las que deberán estar suscritas por los constituyentes originarios que hayan asistido a la misma. 10.13. Proponer al directorio los reglamentos y las reformas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso, así como los proyectos de los convenios de adhesión. 10.14. Las demás establecidas en la ley, en el presente contrato y en el manual de operaciones.- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: JUNTA DEL FIDEICOMISO.- 11.1. La junta del fideicomiso estará conformada por: 11.1.1. un representante de cada uno de los constituyentes originarios, con voz y voto 11.1.2. un representante de cada uno de los constituyentes adherentes, con voz y voto; y, el representante de la fiduciaria o su delegado asumirá la secretaría de la junta del fideicomiso. Los aportantes no formarán parte de la junta del fideicomiso. 11.2. La junta del fideicomiso tendrá las siguientes funciones: 11.2.1. Proponer y aprobar las políticas, principios y estrategias que deberá observar el directorio del fideicomiso y la fiduciaria para cumplir su finalidad. 11.2.2. Conocer la planificación general y los presupuestos anuales de inversión, aprobados por el directorio. 11.2.3. Conocer y aprobar el informe anual del fideicomiso elaborado por la fiduciaria. 11.2.4. Resolver sobre la terminación del contrato con la fiduciaria y el procedimiento para su sustitución. 11.2.5. Liquidar el fideicomiso por resolución de la totalidad de sus miembros. 11.2.6. Controlar y supervisar la correcta ejecución de

los programas y planes de manejo de páramos financiados por el fideicomiso, a través de un fiscalizador externo que designe, en caso de considerarlo necesario. Los honorarios del fiscalizador serán fijados por la junta del fideicomiso 11.2.7. Las demás que se señalen en el presente contrato. 11.3. La asistencia a la junta del fideicomiso es directa o a través de una delegación expresa, la cual deberá constar por carta poder dirigida a la fiduciaria. Cada integrante de la junta del fideicomiso tendrá derecho a voz y voto, con excepción de la fiduciaria que, por su calidad de secretaria, tendrá tan sólo voz. 11.4. La junta del fideicomiso se reunirá de forma ordinaria cada seis meses, previa convocatoria de la fiduciaria mediante comunicación escrita enviada con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En la convocatoria deberán constar los temas a tratarse en dicha reunión. La junta del fideicomiso podrá reunirse de forma extraordinaria en cualquier momento por iniciativa propia de por lo menos dos tercios de la totalidad de los constituyentes originarios del fideicomiso. Adicionalmente las reuniones de la junta del fideicomiso se llevarán a cabo de forma válida, aún cuando no hubiere convocatoria, si se encontraren presentes la totalidad de sus integrantes. 11.5. El quórum de la junta del fideicomiso estará dado por la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de que no existiera quórum, el inicio de la reunión de la junta del fideicomiso se postergará una hora, luego de lo cual la junta del fideicomiso se instalará con el número de integrantes que se encontraren presentes. 11.6. Las decisiones de la junta se tomarán por mayoría simple de los asistentes. 11.7. Podrán ser convocados a la junta del fideicomiso, aquellas personas naturales, jurídicas, asociaciones o cualquier otro ente que pudiere estar directa o indirectamente involucrado con las resoluciones que tomare la junta del fideicomiso. No obstante, aun cuando hubieren sido convocados estas personas, su inasistencia no impedirá la realización de la sesión de la junta del fideicomiso. Estos sólo contarán con voz.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DIRECTORIO DEL FIDEICOMISO.- 12.1. El directorio del fideicomiso estará conformado por un representante de cada uno de los constituyentes originarios con voz y voto. El secretario técnico asumirá la secretaría del directorio del fideicomiso, para lo cual deberá elaborar las actas correspondientes que deberán estar suscritas por los asistentes, debiendo remitir una copia a la fiduciaria. La fiduciaria deberá acudir con voz y sin voto a las sesiones del directorio. 12.2. El directorio del fideicomiso tendrá las siguientes funciones: 12.2.1. Determinar y aprobar la planificación general y

veinticin mil ochenta

- 21.080 -

los presupuestos anuales de inversión, preparados por el secretario técnico. 12.2.2. Aprobar los reglamentos de operación y administración. 12.2.3. Aprobar los aportes que incrementen el patrimonio autónomo. 12.2.4. Aprobar las reformas al contrato de fideicomiso, los contratos de adhesión, las reformas a los reglamentos del fideicomiso, las reformas al plan anual de ejecución de obras, las reformas al presupuesto anual y los gastos de desembolso extraordinarios en caso de emergencias o desastres naturales. 12.2.5. Aprobar el reglamento de inversiones del fideicomiso, el cual contendrá los parámetros a los que se acogerá el fiduciario para destinar los recursos del fideicomiso en cualquier tipo de inversión financiera. 12.2.6. Aprobar el ingreso de nuevos adherentes al fideicomiso. 12.2.7. Autorizar la contratación y fijar el estipendio respectivo de los profesionales que se requieran para la asesoría especializada y prestación de servicios para el cumplimiento del fideicomiso. 12.2.8. Dar por terminado anticipadamente los contratos señalados en el numeral próximo anterior. 12.2.9. Autorizar a la fiduciaria realice inversiones, en función del reglamento. 12.2.10. Autorizar a la fiduciaria la celebración de actos y contratos para el desarrollo de la finalidad del presente fideicomiso, cuando estos actos no estuvieren expresamente instruidos a la fiduciaria en el presente contrato. 12.2.11. Resolver la terminación anticipada de los programas y planes en los que participa el fideicomiso o la variación de las condiciones de participación en dichos programas y planes. 12.2.12. Las demás que se señalen en el presente contrato. 12.3. La asistencia al directorio del fideicomiso es directa o a través de una delegación expresa, la cual deberá constar por carta poder dirigida a la fiduciaria. Cada integrante del directorio del fideicomiso tendrá derecho a voz y voto, con excepción de la fiduciaria que tendrá tan sólo voz. 12.4. El directorio del fideicomiso se reunirá de forma ordinaria cada trimestre, previa convocatoria del secretario técnico mediante comunicación escrita enviada con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En la convocatoria deberán constar los temas a tratarse en dicha reunión. El directorio del fideicomiso podrá reunirse de forma extraordinaria en cualquier momento por iniciativa propia de por lo menos dos tercios de la totalidad de los constituyentes originarios del fideicomiso o del secretario técnico. Adicionalmente las reuniones del directorio se llevarán a cabo de forma válida, aún cuando no hubiere convocatoria, si se encontraren presentes la totalidad de sus integrantes. 12.5. El quórum del directorio del fideicomiso estará dado por la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de que no existiera quórum, el inicio de la reunión del directorio del fideicomiso se postergará una hora, luego de lo cual el directorio del

fideicomiso se instalará con el número de integrantes que se encontraren presente.

12.6. Las decisiones del directorio deberán tomarse por mayoría simple de los miembros presentes.- CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SECRETARIO

TÉCNICO.- 13.1. El secretario técnico será nombrado por el directorio, quien fijará

además su honorario. Podrá ser removido en cualquier momento por decisión del

directorio. El secretario técnico podrá renunciar, presentando para el efecto su

renuncia ante el directorio. Para que el directorio conozca la renuncia del secretario

técnico, será requisito que éste presente un informe de su gestión y rendición de

cuentas, caso contrario éste órgano no procederá a tratar dicho tema. El secretario

técnico saliente deberá continuar en funciones dentro de los treinta días posteriores a

la fecha en que el directorio hubiere conocido su renuncia. El directorio deberá

designar al sustituto hasta treinta días posteriores a la fecha en la que conociere la

renuncia del secretario técnico saliente. 13.2. El secretario técnico tendrá las

siguientes funciones: 13.2.1. Gestionar, establecer y negociar acuerdos de nuevos

aportes económicos con la finalidad de incrementar el patrimonio del fideicomiso.

13.2.2. En estrecha consulta con el directorio, elaborar el plan estratégico de

intervención y el presupuesto y plan operativo anual de conformidad a los

rendimientos financieros obtenidos. 13.2.3. Sin perjuicio de la atribución dada a la

fiduciaria sobre la presente facultad, proponer al directorio los reglamentos y las

reformas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso. 13.2.4.

Analizar, evaluar y calificar los programas y/o planes que sean propuestos por

personas naturales o jurídicas para ser financiados por el fideicomiso, los cuales

serán presentados para su aprobación al directorio. 13.2.5. Elaborar el reglamento de

inversiones del fideicomiso, el cual contendrá los parámetros a los que se acogerá la

fiduciaria para destinar los recursos del fideicomiso en cualquier tipo de inversión

financiera. 13.2.6. Controlar y supervisar la correcta ejecución de los programas y

planes financiados por el fideicomiso. 13.2.7. Presentar al directorio un informe

semestral de asignación y ejecución de planes y programas. 13.2.8. Sin perjuicio de

la atribución dada a la fiduciaria, elaborar y proponer al directorio del fideicomiso las

reformas al contrato de fideicomiso, los contratos de adhesión, las reformas a los

reglamentos del fideicomiso, plan anual de ejecución de obras, presupuesto anual y

gastos de desembolso extraordinario en caso de emergencias o desastres naturales.

13.2.9. Las demás establecidas en el presente contrato y en el manual de

operaciones.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS CONSTITUYENTES.- Además de aquellas asignadas por la ley, son

Veintimil ochenta y uno - 21.081 -

derechos y obligaciones de los constituyentes los siguientes: 14.1. DERECHOS.- Son derechos de los constituyentes: 14.1.1. Verificar que la fiduciaria dé a los activos que conforman el patrimonio autónomo la finalidad específica determinada en el presente contrato. 14.1.2. Exigir a la fiduciaria la entrega mensual del balance del fideicomiso y dentro de los diez primeros días hábiles del mes inmediato posterior. 14.1.3. Ejercer las acciones por responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la fiduciaria y/o secretario técnico por haber incurrido en culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión. 14.1.4. Exigir a la fiduciaria que lleve una contabilidad separada del fideicomiso mercantil. 14.1.5. Exigir a la fiduciaria la entrega de los remanentes del fideicomiso, cuando este se liquide, una vez que hayan pagado todos los costos y gastos en que se hubiere incurrido por el desarrollo del contrato de fideicomiso mercantil. 14.1.6. Ejercer las acciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores en contra de la fiduciaria, cuando corresponda. 14.1.7. Recibir de la fiduciaria la rendición de cuentas respecto de la administración del fideicomiso, según se establece en el procedimiento de liquidación del fideicomiso o en caso de cambio de la fiduciaria, sea por renuncia o sustitución de ésta. 14.1.8. Efectuar a su costo, directamente o a través de firmas de auditores externos, cuantas inspecciones y controles considere necesarios, a los archivos y documentos que tengan relación con el presente contrato y que se encuentren en poder de la fiduciaria y/o beneficiarios, de tal manera que le permitan establecer si la fiduciaria y/o beneficiarios están cumpliendo con este contrato y ejecutando adecuadamente las instrucciones impartidas por los constituyentes. 14.1.9. Proceder con la sustitución de la fiduciaria por las causales establecidas en la letra f) del artículo 127 de la Ley de Mercado de Valores y por las estipuladas en el presente contrato. 14.1.10. Las demás contempladas en la ley y el presente contrato. 14.2. OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los constituyentes: 14.2.1. Transferir al patrimonio autónomo del fideicomiso y entregar a la fiduciaria, el dinero, valores, especies y bienes especificados en la cláusula quinta de este contrato, así como aquellos bienes que se comprometan a aportar en el futuro. 14.2.2. Informar a la fiduciaria sobre cualquier hecho o situación que afecte a los bienes que conforman el patrimonio autónomo y que llegare a su conocimiento. 14.2.3. En el caso de los constituyentes adherentes, asumir los costos y gastos relacionados con la suscripción y el perfeccionamiento de los convenios de adhesión. 14.2.4. Pagar los honorarios de la fiduciaria, a prorrata de sus aportes, en caso que no existan recursos en el patrimonio autónomo del fideicomiso.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS BENEFICIARIOS.- Además de aquellas asignadas por la ley, son derechos y obligaciones de los beneficiarios los siguientes: 15.1. DERECHOS.- 15.1.1. Recibir de la Fiduciaria, mensualmente el informe y el balance del Fideicomiso dentro de los diez días hábiles del mes inmediato posterior. 15.1.2. Verificar que la Fiduciaria lleve una contabilidad separada del negocio fiduciario. 15.1.3. Recibir de la Fiduciaria la rendición de cuentas respecto de la administración del Fideicomiso, según se establece en el procedimiento de liquidación del Fideicomiso o en caso de cambio de la Fiduciaria, sea por renuncia o sustitución de ésta. 15.1.4 Ejercer las acciones civiles o penales a que hubiere lugar en contra de la Fiduciaria por dolo o culpa leve en el desempeño de su gestión. 15.1.5. Impugnar los actos de disposición de los recursos del Fideicomiso Mercantil, que pueda realizar la Fiduciaria en contra de las instrucciones y finalidad del Fideicomiso Mercantil "FMPLPT". 15.1.6. Efectuar a su costo, directamente o a través de firmas de auditores externos, cuantas inspecciones y controles considere necesarios, a los archivos y documentos que tengan relación con el presente contrato y que se encuentren en poder de la Fiduciaria, de tal manera que le permitan establecer si la Fiduciaria está cumpliendo con este contrato y ejecutando adecuadamente las instrucciones impartidas por los Constituyentes. 15.1.7. Solicitar la sustitución de la Fiduciaria por las causales establecidas en la letra f) del artículo 127 de la Ley de Mercado de Valores y por las estipuladas en el presente contrato. 15.1.8. En general, los derechos determinados en el presente contrato y la ley. 15.2. OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los beneficiarios: 15.2.1. Prestar a la Fiduciaria toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato. 15.2.2 Notificar a la Fiduciaria de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento, en lo relativo a la dirección y más datos necesarios para notificaciones a los Beneficiarios, sobre cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros de la cual tenga noticias y que puedan afectar el desarrollo del presente contrato. 15.2.3. Proveer a la Fiduciaria de los recursos necesarios para el pago de impuestos y más tributos que graven los bienes que componen el patrimonio autónomo, de acuerdo a la legislación vigente. 15.2.4. Proveer la información necesaria a la Fiduciaria de acuerdo a lo estipulado en este contrato. 15.2.5. Asumir los resultados del presente contrato.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- Son derechos y obligaciones de la fiduciaria los siguientes: 16.1. DERECHOS.- Son derechos de la fiduciaria: 16.1.1. Obtener del patrimonio del

Veintimil ochenta y dos - 21.082 -

fideicomiso las sumas de dinero a que tenga derecho por concepto de honorarios, de acuerdo a lo pactado en este contrato, o de los constituyentes en caso de no haber recursos en el patrimonio autónomo. 16.1.2.- Exigir de los constituyentes el cumplimiento de todas las obligaciones que contraen por este contrato. 16.1.3. Obtener del patrimonio del fideicomiso, los recursos para cumplir con el pago los gastos en los que incurra con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. 16.1.4. Las demás reconocidas por la ley o por el presente contrato. 16.2. OBLIGACIONES.- Para el correcto desarrollo de la finalidad del presente contrato, la fiduciaria tendrá las siguientes obligaciones: 16.2.1. Administrar prudente y diligentemente el patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil, en atención al cumplimiento de la finalidad del presente contrato. La obligación de administrar el fideicomiso es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias. 16.2.2. Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el fideicomiso mercantil. 16.2.3. Dar cuenta de su gestión a los constituyentes mediante el envío del informe y del balance del fideicomiso dentro de los diez primeros días hábiles del mes inmediato posterior. 16.2.4. Ejercer la representación legal del fideicomiso en los términos y condiciones del presente contrato y a su mejor juicio ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la ley corresponde a los propietarios de los bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil. 16.2.5. Cumplir expresamente con las instrucciones impartidas por los constituyentes, por la junta de fideicomiso y por el directorio, que no vayan en contra de la finalidad del presente fideicomiso ni de la Ley. 16.2.6. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato de fideicomiso. 16.2.7. Mantener los bienes entregados al fideicomiso separados de los demás bienes de la fiduciaria y de los otros fideicomisos que administre. 16.2.8. La fiduciaria llevará por separado la contabilidad del fideicomiso considerándolo como un patrimonio independiente. La contabilidad se llevará de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados. 16.2.9. Comunicar a la junta de fideicomiso y al directorio sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al fideicomiso mercantil, desde el momento en que tal hecho ocurriere o desde que tuviera información al respecto. 16.2.10. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los numerales anteriores, para el cabal cumplimiento del objeto y de las instrucciones establecidas en el presente contrato. 16.2.11. Las demás establecidas en la ley o en el

presente contrato.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE RESULTADOS.- La fiduciaria determinará de forma anual los resultados que el fideicomiso hubiere generado, lo cual deberá realizarlo dentro del mes posterior al cierre de cada ejercicio económico. No obstante se aclara que estos resultados no serán repartidos y servirán para el financiamiento de los planes y programas.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES ECONÓMICAS: 18.1. Anualmente se podrá destinar para el financiamiento de planes y programas, únicamente el cuarenta por ciento (40%) de los aportes entregados al patrimonio autónomo y la totalidad de los rendimientos financieros que produzca el fideicomiso. El sesenta por ciento (60%) de los aportes que reciba el patrimonio autónomo cada año servirá exclusivamente para la capitalización del patrimonio autónomo del fideicomiso. 18.2. El total de los gastos administrativos para el manejo del fideicomiso, incluyendo publicaciones, no podrán superar el diez por ciento (10%) del presupuesto anual. 18.3. Los recursos destinados a planes y programas referentes a estudios e investigaciones tampoco podrán superar el quince (15%) del presupuesto anual. 18.4. La fiduciaria invertirá los aportes del fideicomiso con prudencia, procurando que dichas inversiones se realicen observando, en su orden, los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad; y, de acuerdo al Reglamento de Inversiones. 18.5. Previa autorización del directorio, la fiduciaria deberá invertir la parte que corresponda del patrimonio autónomo para obtener los rendimientos que le permitan cumplir con sus objetivos. 18.6. La fiduciaria llevará la contabilidad global del fideicomiso y un reporte de egresos para cada plan y programa. 18.7. Los miembros de la junta del fideicomiso y del directorio no recibirán remuneración ni bonificación alguna por el ejercicio de sus funciones, con excepción del secretario técnico.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO: Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes: 19.1. Los honorarios de la FIDUCIARIA. 19.2. Los gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO, cuando las circunstancias así lo exijan. 19.3. Los impuestos, tasas y demás gastos en que se incurra con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo y liquidación de este contrato, con ajuste a la ley. 19.4. Los gastos que ocasione la operación normal del patrimonio

veintin mil ochenta y tres - 21.083 -

autónomo. La FIDUCIARIA sólo podrá cumplir las instrucciones establecidas en el presente contrato, hasta por el monto de recursos de que disponga el patrimonio autónomo. En caso de que el patrimonio no cuente con recursos suficientes, los fondos faltantes serán provistos por los CONSTITUYENTES, dentro del término de diez días desde la recepción del requerimiento escrito realizado por la FIDUCIARIA.- CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones de la fiduciaria son de medio y no de resultado, y en tal virtud responderá de cualquier pérdida que fuere ocasionada hasta por su culpa leve o dolo, en el manejo y atención del patrimonio autónomo. La responsabilidad de la fiduciaria está limitada a la atención y ejecución de las órdenes o instrucciones impartidas por los constituyentes en este contrato, bajo la premisa de que contarán con los recursos suficientes y necesarios para llevar a cabo su gestión en forma adecuada.- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA: Los honorarios establecidos por concepto de administración y ejecución del presente FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA los debitará directamente de los recursos del patrimonio autónomo y, de no haber recursos suficientes para el pago de estos honorarios, corresponderá a los CONSTITUYENTES proveer las sumas de dinero a que tenga derecho la FIDUCIARIA por concepto de honorarios. Así, por la constitución, administración y ejecución de este contrato, corresponden a la FIDUCIARIA recibir como retribución por sus servicios los siguientes honorarios: 21.1. Por la revisión y Constitución del Contrato, el valor de US\$ 800 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, pagadero una sola vez a la suscripción del presente contrato 21.2. Por la realización de Adendums o Reformas al contrato, el valor de US\$ 400 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, pagadero una sola vez a la suscripción del contrato. 21.3. Por la suscripción de convenios de adhesión el valor de US \$ 200,00 más IVA pagadero una sola vez a la suscripción del contrato. 21.4. Por la liquidación de los convenios de adhesión el valor de US \$ 200,00 más IVA pagadero una sola vez a la suscripción del contrato. 21.5. Por la administración del Fideicomiso, el valor de US\$ 350 (trescientos cincuenta

dólares de los Estados Unidos de América) mensuales más IVA, pagaderos de manera anticipada, cuando el fideicomiso no tenga ninguna actividad y una remuneración equivalente a US \$ 600.00 más IVA mensual cuando el fideicomiso tenga actividad y mientras el fideicomiso tenga un patrimonio inferior a US\$ 1,000,000.00. Para un patrimonio superior al monto indicado, se fijarán nuevos honorarios de mutuo acuerdo entre la Fiduciaria y el Directorio. 21.6. Por la realización de Juntas de Fideicomiso o Directorio, cuando sean requeridas fuera de la ciudad de Quito, se cobrará un valor de US \$ 150.00 más IVA por cada sesión. 21.7. Por la liquidación del contrato, el valor de US\$ 800 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, pagadero una sola vez a la terminación del contrato. Estos valores se instruye a la FIDUCIARIA debitarlos del patrimonio autónomo, durante la vigencia del contrato, pagaderos mes anticipado dentro de los diez primeros días de cada mes. Los honorarios serán reajustados en forma anual de acuerdo con el índice de inflación global anual al 31 de diciembre del año inmediato anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. El retraso en el pago de las sumas de dinero por concepto de honorarios de la FIDUCIARIA que deban realizarse de acuerdo a los plazos convenidos en este contrato, generarán un interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal vigente señalada por el Banco Central del Ecuador, sobre el saldo insoluto del capital, sin perjuicio del derecho de renuncia de la FIDUCIARIA. Estos valores no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), los gastos de constitución, legalización, desarrollo y liquidación del FIDEICOMISO, ni la defensa de los intereses del mismo, en caso de que éstos se vean afectados por las acciones de terceros, y en general, todos aquellos inherentes al desarrollo del negocio fiduciario en cumplimiento de su objeto. El valor de los honorarios de la FIDUCIARIA no incluyen la inscripción del fideicomiso en el Registro de Mercado de Valores en caso de ser exigida, las publicaciones que se requieran, la contribución para el mantenimiento de la inscripción en el Registro de Mercado de Valores, la auditoría externa al fideicomiso, gastos de fiscalización, así como otra actividad que se requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales que signifique egreso de recursos, ni instrucciones adicionales a las inicialmente establecidas. Las partes declaran conocer y aceptan que la falta de pago de honorarios exime a la FIDUCIARIA del cumplimiento de las instrucciones contractuales y legales,

Veintidós mil ochenta y cuatro - 21.084 -

mientras se encuentren impagos los referidos honorarios, renunciando a formular reclamos en contra de la FIDUCIARIA y sus funcionarios en tal sentido. La FIDUCIARIA podrá renunciar a dicha calidad en caso de falta de pago de sus honorarios y los gastos en los que hubiere incurrido en el desarrollo de su gestión.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato terminará antes del plazo pactado, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales: a) Por imposibilidad de cumplir con la finalidad del contrato, lo cual deberá ser definido por la junta del fideicomiso. b) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral. c) Por resolución de la junta del fideicomiso. d) Por las demás causales determinadas en la ley.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-

VIGENCIA: El presente Fideicomiso tendrá una vigencia indefinida y podrá subsistir hasta que sea factible cumplir el propósito para el que se hubieren constituido, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente.- CLÁUSULA

VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO: Para proceder a terminar el presente contrato por cualquier causa legal o contractual, se observarán las siguientes reglas: 24.1. A partir de la fecha en que los constituyentes de común acuerdo hubieren decidido la terminación del fideicomiso, este entrará en proceso de liquidación y la fiduciaria dejará de realizar todas las instrucciones que vayan destinadas a la consecución de la finalidad del fideicomiso y se limitará a realizar todos aquellos actos y contratos conducentes a la liquidación del fideicomiso. 24.2. La fiduciaria deberá procurar el cumplimiento de las obligaciones que terceros hubieren adquirido a favor del fideicomiso. 24.3. La fiduciaria deberá pagar hasta por el monto de recurso disponible en el Patrimonio Autónomo las obligaciones que el fideicomiso mantenga a favor de terceros en el siguiente orden de prelación: a) en primer lugar se cancelarán los pagos pendientes a la fiduciaria, entre ellos sus honorarios y comisiones pendientes de pago; b) en segundo lugar los tributos que el fideicomiso debiere, y; c) finalmente todas las demás obligaciones del fideicomiso frente a terceros. 24.4. Todas las obligaciones, gastos a cargo del fideicomiso, incluidas las obligaciones tributarias y a favor de terceros, que estuvieren pendientes de pago y que no puedan cancelarse con los recursos del mismo, serán asumidos por los constituyentes, sin necesidad de formalidad o requisito adicional a prorrata de su participación en el fideicomiso. 24.5. Una vez saneadas la totalidad de obligaciones y derechos del fideicomiso, la fiduciaria procederá a entregar a los constituyentes los resultados del fideicomiso, a prorrata de su aporte. 24.6. La fiduciaria rendirá cuenta final de su gestión a los constituyentes y les informará sobre el estado del patrimonio

autónomo enviando las comunicaciones correspondientes. Dichas cuentas se entenderán aprobadas si no fueren objetadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, luego de lo cual la fiduciaria procederá a levantar un acta, la cual, para todos los fines legales se tendrá como la liquidación final del patrimonio autónomo. 24.7. Una vez realizada la rendición de cuentas, la fiduciaria deberá elaborar un contrato de terminación del fideicomiso, el cual deberá estar suscrito por la fiduciaria.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA: La fiduciaria será sustituida y entregará la administración del fideicomiso, solamente si por causas legales y contractuales quedare objetivamente impedida de actuar en tal calidad, o si así lo acordare la junta del fideicomiso. La fiduciaria saliente deberá realizar una rendición de cuentas comprobadas y deberá entregar a la nueva fiduciaria todas las sumas de dinero, valores, especies y bienes del fideicomiso, así como toda la documentación referente al fideicomiso y a la administración fiduciaria. La junta del fideicomiso seleccionará a la fiduciaria que la sustituya dentro de los quince días posteriores a la fecha en la que se hubiere resuelto la sustitución de la fiduciaria. La sustitución de la fiduciaria no implica transferencia de dominio de los activos que conforman el patrimonio autónomo, sino únicamente un cambio de administración fiduciaria.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.- Son causales de renuncia de la fiduciaria: 26.1. El retraso por más sesenta días en el pago de los honorarios pactados a su favor, en caso de que los honorarios no pudieren ser asumidos por el fideicomiso y por tanto deban ser pagados por los constituyentes. 26.2. Que los constituyentes se rehúsen a recibir los remanentes de la liquidación del fideicomiso. En caso de verificarse cualquiera de estas causales, la fiduciaria podrá ejercer su derecho de renuncia, para lo cual será suficiente que remita a la junta del fideicomiso una comunicación en tal sentido, sin que sea necesario que tal junta apruebe la renuncia, así como tampoco será necesaria autorización por parte de la Superintendencia de Compañías. La fiduciaria continuará en funciones por sesenta días más, contados a partir de la fecha de conocimiento por parte de la junta del fideicomiso sobre la renuncia de la fiduciaria. Transcurrido dicho plazo, la fiduciaria rendirá cuenta final de su gestión a la junta del fideicomiso y le informará sobre el estado del patrimonio autónomo enviando las comunicaciones correspondientes. Dichas cuentas se entenderán aprobadas si no fueren objetadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, luego de lo cual la fiduciaria procederá a levantar un acta de entrega de sus funciones. En caso de que éstas fueren objetadas, las mismas serán puestas a

Veinticin mil ochenta y cinco - 21.085-

conocimiento de los árbitros, de conformidad con el procedimiento de Arbitraje, sin que esto obste para que quede legalmente perfeccionada la renuncia de la fiduciaria. La renuncia de la fiduciaria no contradice en su derecho para reclamar a los constituyentes y al fideicomiso el pago inmediato de: a) sus honorarios en los términos pactados en el presente contrato; b) los intereses de mora que se hubieren generado desde la fecha en la que debió realizarse el pago de dichos honorarios; c) el reembolso de cualquier gasto en que hubiera incurrido en la gestión desempeñada, siempre que tales gastos, de ser mayores a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD50), sean debidamente aprobados por la junta del fideicomiso. Todos los gastos se encontrarán debidamente justificados con los documentos respectivos.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REFORMAS: Si durante la vigencia del presente contrato los constituyentes consideraren conveniente modificarlo, siempre que tal modificación no altere la finalidad del fideicomiso y se cuente con la aprobación de la junta del fideicomiso, se procederá con la reforma del presente contrato, la misma que deberá ser firmada por los constituyentes originarios, marginando dicha reforma en el protocolo correspondiente.- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ASPECTOS TRIBUTARIOS: El fideicomiso se limitará a presentar anualmente una declaración del impuesto a la renta informativa, en la que deberá constar el estado de situación del fideicomiso, pero no liquidará ni pagará el impuesto a la renta, así como tampoco anticipos al impuesto a la renta. Al momento de efectuar las respectivas restituciones a título fiduciario, por ser realizadas estas a favor de los constituyentes y constituyentes adherentes, y por tratarse de restituciones patrimoniales, no existirá retención alguna, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y de la Ley de Régimen Tributario Interno vigentes. Respecto de otras obligaciones tributarias, el fideicomiso cumplirá dichas obligaciones, según le corresponda.- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIÓN JURADA: Los constituyentes originarios declaran bajo juramento que los bienes que aportan al fideicomiso, tienen origen y objeto lícito, que los han obtenido con dinero de su propio peculio, que no existe impedimento alguno para su enajenación, entendiéndose que se encuentran debidamente autorizados para realizar la presente transferencia y que no pretenden perjudicar a terceros con la constitución de este fideicomiso. Los fideicomitentes exoneran a la fiduciaria de cualquier responsabilidad que pudiera sobrevenirle como consecuencia de haberse incurrido en falsedad de las declaraciones que han sido emitidas en este contrato. Igualmente, los constituyentes originarios declaran bajo juramento conocer el contenido de todas y

cada uno de las cláusulas que forman parte del presente contrato y en cuya suscripción se ratifican.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CUANTÍA: La cuantía del presente contrato, por su naturaleza, es indeterminada.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIONES: Para todos los propósitos y efectos señalados en el presente contrato, las partes determinan para recibir notificaciones, las siguientes direcciones: Los Constituyentes: Consejo Provincial: Sucre y Castillo, Ambato, Tungurahua. MIT: Montalvo y Rocafuerte, Ambato, Tungurahua. Movimiento Indígena de Tungurahua: Quito y 12 de Noviembre, Ambato, Tungurahua. AIET: Rocafuerte y Castillo, Ambato, Tungurahua. EMAPA: Bolívar y 5 de Junio, Ambato, Tungurahua. HIDROPASTAZA: Tucanes y Gorriones, Ambato, Tungurahua. HIDROAGOYAN: Ciudadela "Los Pinos", final calle Ambato, Baños de Agua Santa, Tungurahua. La Fiduciaria: Juan León Mera 130 y Patria, Quito, Pichincha. Las partes se obligan a notificar por escrito a la fiduciaria, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ARBITRAJE.- Las partes convienen que, en caso de surgir divergencias, controversias o conflictos entre ellas, por razón o con ocasión del negocio fiduciario, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema, pudiendo también dar curso a la mediación; para tal efecto, las partes dispondrán de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de ellas requiera a la otra en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes contratantes someterán sus controversias a un arbitraje en derecho ante un Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato, Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede en Ambato, sujeto a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato, Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede en Ambato. En el evento del procedimiento de arbitraje, las partes aceptan observar las siguientes normas: (a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. (b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. (c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea

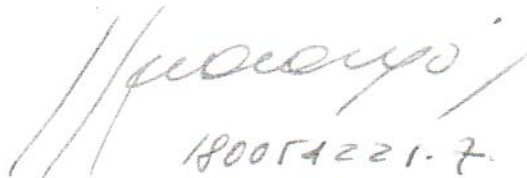
Veintinueve mil ochenta y seis

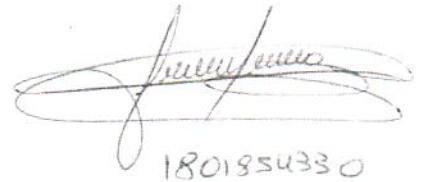
- 21.086 -

necesario recurrir a juez ordinario alguno. (d) El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro. (e) El procedimiento arbitral será confidencial. (f) El lugar del arbitraje será el de las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato, Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede en Ambato.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:

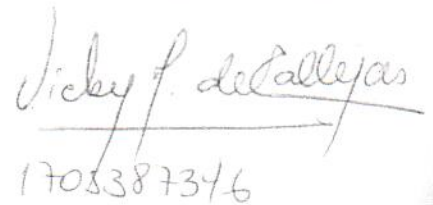
CONFIDENCIALIDAD.- Tanto el personal de la fiduciaria y cualquier otro órgano del fideicomiso, estarán obligados a mantener en estricta reserva los asuntos tratados por la junta del fideicomiso, así como la información que se genere como consecuencia de la ejecución del fideicomiso. Solamente previa autorización escrita de la junta del fideicomiso se podrá divulgar la información que se considere pertinente.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: NULIDAD PARCIAL.- Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral, en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del presente contrato.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- La celebración de este contrato no implica, por parte de la Superintendencia de Compañías ni de los miembros del Consejo Nacional de Valores, responsabilidad alguna ni garantía sobre el cumplimiento del objetivo y finalidad del contrato.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes, debidamente autorizadas, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en este contrato, a cuyas estipulaciones se someten.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Firma ilegible.- Dr. Paúl Ocaña Soria.- Matrícula número doscientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Leída que fue

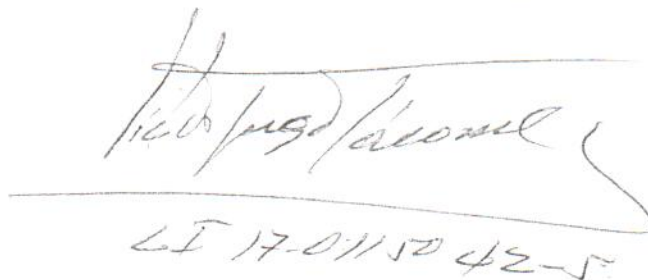
esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican  
en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de  
todo lo cual doy fe.-

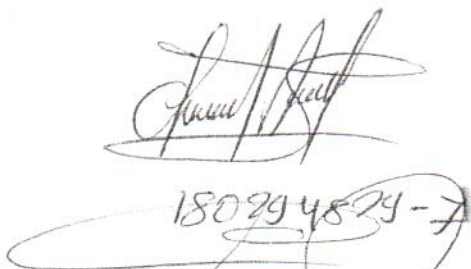
  
180054221-7

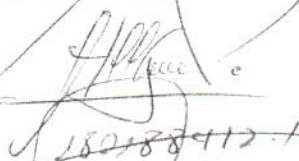
  
1801854330

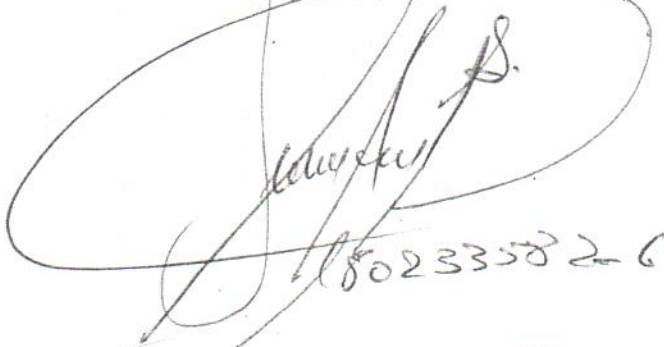
  
170075940-8

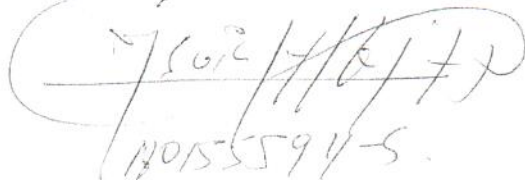
  
1708387346

  
LI 17-0115042-5

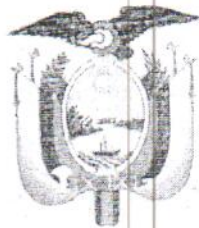
  
180294829-7

  
180188412-1

  
180233582-6

  
180155594-5

Veintín mil ochenta y siete - 21.087 -



## El Tribunal Provincial Electoral de Tungurahua

De conformidad con los escrutinios definitivos de las elecciones del 17 de octubre del 2004 y con lo dispuesto en los Artículos 107 y 108 de la Codificación de la Ley de Elecciones, confiere la presente **CREDENCIAL** al Señor:

**Luis Fernando Naranjo Lalama**

que le acredita su calidad de:

**Prefecto Provincial de Tungurahua**

de tal manera que se encuentra investido de los derechos, honores y deberes que le confieren la Constitución Política y Leyes de la República

Ambato 1 de diciembre del 2004

Sr. Miguel Allamirano Pontón  
PRESIDENTE



Dr. Freddy Figueroa Corballo  
SECRETARIO



H. Consejo Provincial del Tungurahua  
Es fiel copia del documento que reposa en archivos de secretaría general.

Certifico  
ANDRÉS PACHANO ARIAS  
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

EN BLANCO



# H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

veintimil ochenta y ocho - 21.088 -

820-244 FAX: 2422-297  
hcpt@tungurahua.gov.ec

Ambato - Ecuador

Casilla: 18-01-320  
Bolívar y Castillo

## COPIA CERTIFICADA

### "SESION ORDINARIA DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

**AMBATO DICIEMBRE 18, 2007**

Siendo las 16H35', constatado el quórum, se instala la sesión ordinaria del H. Consejo Provincial de Tungurahua, bajo la presidencia del Ingeniero Fernando Naranjo Lalama Prefecto Provincial con la concurrencia de los señores Consejeros: Licenciado Ciro Gómez, Señor Julián Maliza, Ingeniero Epsilon Meléndez, Licenciado Rafael Mera, Doctor Washington Moscoso, Señor Alvaro Muñoz, Señor Guido Palacios

Concurren también: Economista Yolanda Pazmiño Directora Financiera, Doctora Victoria Montero Procuradora Síndica (e), Ingeniero Luwinn Villacrés Director de Vialidad y Construcciones, Lic. Silvia Callejas Directora Administrativa, Ing. Carlos Sánchez Director de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, Ing. Jorge Sánchez Director de Planificación (e).

Actúa en la Secretaría, el Secretario General de la Institución.

Siendo las 17H44' se retira de la Sala de Sesiones la señora Procuradora Síndica (e), Doctora Victoria Montero.

#### **5.- NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR SÍNDICO DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.**

#### **RESOLUCION 297 - 2.007:**

**EL H. CONSEJO RESUELVE:** por unanimidad, de conformidad al artículo 29 literal u) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, nombrar como Procuradora Síndica de la Institución a la señora Doctora Victoria Montero Tamayo de Callejas. El nombramiento regirá desde el 01 de enero de 2.008.

Siendo las 18H18', agotado el Orden del Día, con el agradecimiento del señor Prefecto se levanta la sesión. F).- Ing. Fernando Naranjo Lalama Prefecto Provincial de Tungurahua.- F).- Andrés Pachano Arias Secretario General."

**Es fiel copia del acta en su parte pertinente, a la que me remito en caso necesario. Certifico.**

Ambato, 03 de junio de 2.008

Andrés Pachano Arias  
Secretario General

H. CONSEJO PROVINCIAL  
DE TUNGURAHUA  
SECRETARIA GENERAL



EN BLANCO

EN BLANCO



ASOCIACIÓN DE INDÍGENAS EVANGÉLICOS DE  
TUNGURAHUA A.I.E.T. - FILIAL FEINE

Acuerdo Ministerial NO. 1996

DIRECCION: 12 de noviembre # 18-50 entre Quifo y Castillo  
Ambato \* Ecuador

viernes, 03 de febrero de 2006

*Veintimil ochenta y nueve*

Dr.

Luis Torres Carrasco.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN AMBATO.

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

A nombre del consejo de gobierno de la organización arriba mencionada, con acuerdo ministerial # 1999, extendemos un cordial y fraterno saludo y a la vez hacerles conocer que en un congreso provincial mantenida el los día 16-17 diciembre del 2005, se llevó acabo la elección de la nueva directiva para el periodo 2006-2008. En la cual se solicita la inscripción correspondiente para sus fines legales y de la misma manera queda estructurada de la siguiente manera:

PRESIDENTE  
VICEPRESIDENTE  
SECRETARIO DE ACTAS  
TESORERA  
1 VOCAL  
2 VOCAL  
3 VOCAL

Antonio Chachipanta  
Jorge Medardo Sisa  
Francisco Masabalín  
Rosario Masabanda  
Salvador Aucanshala  
Nancy Cashabamba  
Ángel Chango

Agradeciéndoles la inscripción en el canon correspondiente, nos suscribimos.

Atentamente,



*Francisco Masabalín*  
Francisco Masabalín  
SECRETARIO



Presidente 094631746

Secretario 094575767

E-mail: rietedue@yahoo.com

EL BLANCO

EL BLANCO

Queda inscrita con esta fecha el presente en el Registro de:  
Organizaciones Religiosas con la partida N°. 9 nueve.  
Ambato, 7 de Febrero del 2006

- 21.090 -

*Veintiún mil noventa*

*[Signature]*  
Dr. Luis Torres Carrasco

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD







*Veintún mil noventa y uno*  
- 21.091 -  
**DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

Ambato, 22 de Mayo del 2008  
DPMIEST - AJ - 0136- 2008 - RD

Señor (a)  
Alberto Quisintuña  
Presidente:  
MOVIMIENTO INDIGENA DE TUNGURAHUA  
Ciudad.-



De nuestras consideraciones:

En atención a su oficio s/n, ingresada a la Dirección Provincial de inclusión Económica y Social de Tungurahua el 22 de Mayo Del 2008, por medio del cual se solicita el Registro de la Directiva de la **MOVIMIENTO INDIGENA DE TUNGURAHUA**, domiciliada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, elegida en Asamblea General de fecha 14 de Marzo, para el periodo 2008 - 2010, conforme dispone el Acuerdo Ministerial, me permito expresarle que, por cumplidos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, y que se procede a registrar la referida Directiva conformada de la siguiente forma:

|                                                  |                              |
|--------------------------------------------------|------------------------------|
| <b>PRESIDENTE:</b>                               | Alberto Guapizaca Quisintuña |
| <b>VICEPRESIDENTE:</b>                           | Francisco Guachamboza        |
| <b>SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:</b>     | Miguel Ángel Cashabamba      |
| <b>TESORERO:</b>                                 | José María Ortega            |
| <b>DIRIGENTE DE EDUCACION Y CULTURA:</b>         | Carlos Moreta                |
| <b>DIRIGENTE DE TIERRA Y RECURSOS NATURALES:</b> | Hermes Jinde                 |
| <b>DIRIGENTE DE LA MUJER Y LA FAMILIA:</b>       | Ángela Moposita              |
| <b>DIRIGENTE DE PROYECTO:</b>                    | Edison Fabián Chango         |
| <b>DIRIGENTE DE LA JUVENTUD:</b>                 | Edwin Chango                 |
| <b>DIRIGENTE DE LA SALUD:</b>                    | José Julio Yunapanta         |
| <b>DIRIGENTE DE POLÍTICA ORGANIZATIVA:</b>       | Simón Jinde                  |
| <b>DIRIGENTE DE RELACIONES PUBLICAS:</b>         | Vidal Punguil                |

Es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios la veracidad respecto de los datos consignados y documentación presentada. Por lo que, de comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes. Finalmente, en caso de existir alguna oposición fundamentada, que se relacione con el registro del presente documento, quedará en

El presente documento es de uso interno y no debe ser publicado.  
Ambato, 22 de Mayo del 2008  
Vigencia: 01/05/2008 - 31/05/2008  
Página 01/01 - www.mies.gov.ec  
Ecuador

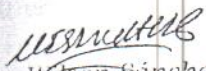
Juntos por el Desarrollo del Buen Vivir.

EN BLANCO

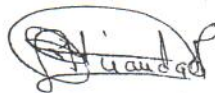
EN BLANCO

suspensio hasta que se emita la resolución correspondiente, previa una exhaustiva investigación, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

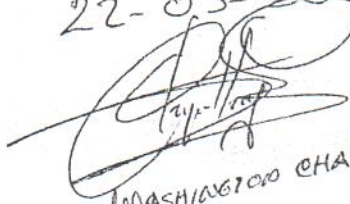
Atentamente,

  
Lcdo. Wilson Sánchez  
DIRECTOR PROVINCIAL (E)



  
Dr. Raúl Miranda  
ASESOR JURIDICO



Recibido  
22-05-2008  
  
WASHINGTON CHAPALBAY







**CODENPE**  
CONSEJO DE DESARROLLO  
DE LAS NACIONALIDADES  
Y PUEBLOS DEL ECUADOR

*Veintinueve mil noventa y tres*

- 21.093 -

Quito a, 21 noviembre de 2007  
Oficio No.- 562 -URE-CODENPE-2007

Señor  
Segundo Manuel Ainaguano Ainaguano  
PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO DE LOS PUEBLOS KICHWAS Y  
CAMPEÑINOS DE TUNGURAHUA - MIT.  
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 82, del 16 de noviembre de 2007, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, de conformidad con el Art. 3 literal k) de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se Autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, publicado en el Registro Oficial No. 175 del 21 de septiembre de 2007, considerando que cumple con los requisitos establecidos para el efecto, registra legalmente al Consejo de Gobierno del MOVIMIENTO DE LOS PUEBLOS KICHWAS Y CAMPEÑINOS DE TUNGURAHUA - MIT, provincia Tungurahua, los mismos que durarán en sus funciones por el periodo de tres (3) años (2007-2010), según el estatuto aprobado por la Asamblea.

|                                                                                              |                                     |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------|
| JATUN APAK KURAKA/<br>PRESIDENTE                                                             | Segundo Manuel<br>Ainaguano A.      | 180233582-6 |
| KATI APAK KURAKA/<br>VICEPRESIDENTE                                                          | Sixto Raúl Masaquiza<br>Jerez       | 180305174-5 |
| LLAKTAKUNA KAWSAYKUNA<br>KAMAYUK/ DIRIGENTE DE<br>FORTALECIMIENTO                            | Pedro Pablo Guaita<br>Guaita        | 180174909-2 |
| ALLPA MAMA KAMARI<br>KAMAYUK/ DIRIGENTE DE<br>TERRITORIO RECURSOS<br>NATUTRALES Y PRODUCCIÓN | Frediman Rebelo<br>Guerrero Lliguin | 180174909-2 |
| WARMIKUNAPAK AILLUPAK<br>KAMAYUK/ DIRIGENTE DE LA<br>MUJER                                   | Chano Tomarima María<br>Carmelina   | 180214723-9 |
| YACHYKUNA KAMAYUK/<br>DIRIGENTE DE EDUCACIÓN<br>CIENCIA Y CULTURA                            | Segundo Polibio Punina<br>Llambo    | 180178521-1 |
| JAMPIKUNA KAMAYUK<br>/DIRIGENTE DE SALUD Y<br>NUTRICION                                      | Cesar Ángel Jiménez<br>Aldas        | 180370115-8 |

La veracidad de los datos expuestos en este documento es de responsabilidad absoluta del Consejo de Gobierno del MIT, en caso de comprobar alguna irregularidad el CODENPE se reserva el derecho a dejar sin efecto el registro.

Atentamente,

*[Firma]*  
Dra. Lourdes Tiban Guala  
SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA CODENPE

Presidencia de la República  
**CODENPE**  
Secretaría Nacional Ejecutiva  
QUITO - ECUADOR

AMA QUILLA,  
AMA LLULLA,  
AMA SHUA

EN BLANCO

EN BLANCO

Copia

Veintinueve mil noventa y cuatro - 21.094 -



PRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR -CODENPE.

No. 730

#### CONSIDERANDO

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998 como organismo público adscrito a la Presidencia de la República, sustituido con Decreto Ejecutivo N.- 180 publicado con el Registro Oficial N.- 37 del 13 de junio de 2005; y creado por el Congreso Nacional mediante **Ley de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales**, publicado en el Registro Oficial N.- 175 del 21 de septiembre de 2007;

Que, en el Art. 3 literal k) de la Ley de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, señala como una de las atribuciones del CODENPE: "Legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva nacionalidad o pueblo".

Que, mediante oficio No. 82, con fecha 16 de noviembre de 2007, el Movimiento de los pueblos Kichwas y Campesinos de Tungurahua - MIT, provincia Tungurahua, luego del proceso de análisis interno y en ejercicio de los Derechos Colectivos se han reconstituido como Movimiento de los Pueblos Kichwas y Campesinos de Tungurahua - MIT, en virtud de lo cual, solicitan al CODENPE, el registro legal del Movimiento

Que, la ECUARUNARI, con fecha 12 de noviembre de 2007, concede **CERTIFICADO**, para que el Movimiento de los Pueblos Kichwas y Campesinos de Tungurahua - MIT, provincia Tungurahua y su Estatuto sean Registrados legalmente en el CODENPE.



MA QUILLA,  
MA LLULLA,  
AMA SHUA

FRANCO

FRANCO



**CODENPE**  
COMITÉ DE DESARROLLO  
DE LAS NACIONALIDADES  
INDÍGENAS DEL ECUADOR

*Copia*  
*veintinueve mil noventa y cinco*

- 21.095 -

En uso de las facultades que le confiere el Art. 3 literal k) de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se Autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, publicado en el Registro Oficial N.- 175 del 21 de septiembre del 2007.

## A C U E R D A

Art. 1- Reconocer la reconstitución Legal del Movimiento de los Pueblos Kichwas y Campesinos de Tungurahua - MIT.

Art. 2- Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Reconstitución del MIT, tendrá plena validez legal y jurídica para todas las actividades que realice el Movimiento.

Art. 4- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo.

Art. 5- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los veinte Un días del mes de noviembre del año dos mil siete.

*[Firma]*  
Dra. Lourdes Tibán G.

**SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA CODENPE**

Presidencia de la Republica  
**CODENPE**  
Secretaría Nacional Ejecutiva  
QUITO - ECUADOR



MA QUILLA,  
MA LLULLA,

FE/BLANCO

FE/BLANCO

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO

OFICINA DE PERSONAL

ACCION DE  
PERSONAL

Número:

251-JP-EMAPA-2007

Fecha:

21 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

Apellidos y Nombres del Servidor

PINO FLORES JOSE NAPOLEON

☐ Decreto

☐ Acuerdo

☒ Resolución

Número :

EMAPA-G-1278-2007

Fecha: 20.09.2007

Libreta de Identidad

170075940-8

Libreta Militar  
L/F

Compbte. Votación

154-0233

Rige a partir de:

17 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

Ingreso al Servicio Civil

Nombramiento Provisional

Nombramiento Regular XX

Ingreso a la Carrera Administ.

Ascenso

Aumento del Sueldo

☐ Traslado

☐ Vacaciones

☐ Licencia

☐ Permiso

☐ Renuncia

☐ Jubilación

☐ Amonestación Escrita

☐ Multa

☐ Suspensión

☐ Destitución

☐ Jornal Permanente

☐ Otra

SITUACION ACTUAL

Departamento : ADMINISTRACION CENTRAL

Sección :

Puesto : GERENTE GENERAL Codigo:

Lugar de Trabajo : AMBATO

Salario Unificado : 2,970.00 USD.

Presupuestaria: 11.51.01.05.1.000

"REMUNERACION UNIFICADA"

SITUACION PROPUESTA

Departamento :

Sección :

Puesto : Código:

Lugar de Trabajo :

Salario Unificado :

P.Presupuestaria:

EXPLICACION:

NOMBRAMIENTO:

El Directorio en sesión ordinaria del lunes diecisiete de septiembre del dos mil siete, reconsideró la Resolución No 0124-2007 correspondiente a la sesión ordinaria del 10 de septiembre del 2007, y resolvió designar como Gerente General titular de EMAPA al Ing. José Napoleón Pino Flores a partir del 17 de septiembre del 2007.

EMAPA CERTIFICADO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
AMBATO

SECRETARIA GENERAL

SOLICITADO POR

DIRECTORIO

AUTORIZADO POR

JEFE DE DIRECCION O SECCION

AUTORIZADO POR:

DR. FERNANDO CALLEJAS BARONA  
ALCALDE-PRESIDENTE/DIRECTORIO-EMAPA

VISTO BUENO

ING. GERARDO LARA N.  
JEFE DE PERSONAL

APROBADO

GERENTE DE EMAPA

DECLARACION Y POSESION

Ambato 21 de septiembre del 2007

Yo, José Napoleón Pino Flores, Juro Lealtad al Estado Ecuatoriano.

  
-----

f) Servidor

Registro en EMAPA No. 02-2007

Fecha: 21 de septiembre del 2007

*veintinue mil noventa y siete*

Ambato, 9 de noviembre de 2007  
HP-1382-2007

Señor  
Javier Callejas Iturralde  
Presente

De nuestras consideraciones:

A través de la presente comunicación, me es grato manifestar a usted que el Directorio de la Compañía Hidropastaza S.A., durante sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2007 mediante Resolución 052-2007 le ha designado Presidente Ejecutivo de la compañía por un periodo de cuatro años. Por lo tanto, usted ejercerá la representación legal de la compañía y ejercerá el cargo por el periodo antes mencionado, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.

Hidropastaza S.A., compañía domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, con dirección comercial establecida en la Tucanes # 0142 y Gorriones del Barrio Ficoa, fue constituida mediante Escritura Pública el 24 de febrero de 1999, otorgada ante el Notario Decimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Ambato el 26 de abril de 1999, cuyos Estatutos fueron Reformados en Junta General de Accionistas del 20 de enero de 2000 e inscritos en el Registro Mercantil de Ambato el 22 de junio de 2000.

Solicito a usted dar su aceptación al pie del presente oficio para los fines legales pertinentes.

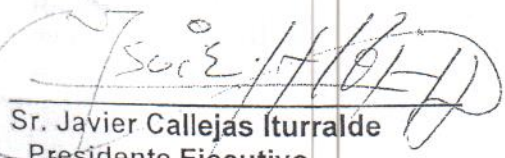
Muy atentamente,



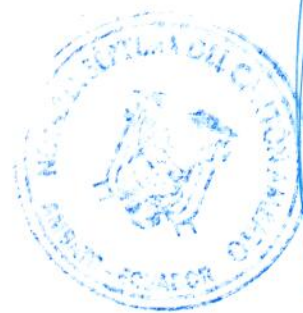
Ing. Luis Mancero Gallegos  
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA  
HIDROPASTAZA S.A.

Ambato, noviembre 9 de 2007

Acepto el Nombramiento que antecede.



Sr. Javier Callejas Iturralde  
Presidente Ejecutivo  
HIDROPASTAZA S.A.  
C.I. 180155594-5



Javier Callejas Iturralde

CEDULA DE IDENTIDAD: 1801555945001

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

DIRECCIÓN: Calle Las Frusias S/N y Guaytambos, diagonal a Fábrica Frukis.  
Ambato - Ecuador

767

razon. queda inscrito con el N°  
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

16 NOV 2007

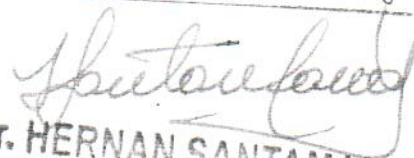
Ambato

EL REGISTRADOR



Dr. Hernán Palacios Pérez  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO

CERTIFICO QUE LA COPIA DEL  
DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
ES IGUAL AL QUE ME FUERA  
PRESENTADO Y EXHIBIDO  
AMBATO, 25 DEL 2008

  
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.  
NOTARIO STO.  
11-28 Guayaquil - Telf. 827718





1910

Veintinueve mil noventa y ocho

- 21.098 -

www.hidroagoyan.com  
EMPRESA PRIVADA DEL  
FONDO DE SOLIDARIDAD

**COMPAÑÍA DE GENERACION HIDROELECTRICA AGOYAN  
HIDROAGOYAN S.A.**

Ambato, abril 2, 2007

Sr. Ing.  
VICTOR HUGO JACOME SANCHEZ  
Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que en sesión de Directorio de la Compañía de Generación Hidroeléctrica Agoyán - HIDROAGOYAN S.A., celebrada el **30 de marzo del 2007**, se le designó como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía, por el lapso estatutario de dos años.

Usted se dignará hacer constar su aceptación al pie del presente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Jorge E. Guerrero E.  
PRESIDENTE (e)  
HIDROAGOYAN S.A.

Acepto el cargo de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía de Generación Hidroeléctrica Agoyán **HIDROAGOYAN S.A.** que se me confiere según el nombramiento precedente.- **Ambato**  
abril 2, 2007

Ing. VICTOR HUGO JACOME SANCHEZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
HIDROAGOYAN S.A.

Nacionalidad: ECUATORIANO  
C. C. 1701150425  
Domicilio: Av. Pasteur y Francia.  
Ambato - Ecuador  
Tlf. 096066711

Ambato abril 2, 2007.

RAZÓN: Siento por el presente que el nombramiento se otorgó en la ciudad de Ambato a los 30 días del mes de marzo del año 2007; y a cumplido con todos los requisitos estatutarios.

Dra. Gladys Rocio Gamboa  
SECRETARIA GENERAL  
HIDROAGOYAN S.A.

Señor Registrador Mercantil

Solicito a Usted de manera comedida se sirva inscribir en el repertorio a su cargo, el presente nombramiento de Presidente Ejecutivo de la Compañía de Generación Hidroeléctrica Agoyán - HIDROAGOYAN S.A., Empresa que se constituyó al amparo de lo dispuesto en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y su Ley Reformatoria, mediante Escritura Pública de Constitución celebrada el 16 de Diciembre de 1.998, ante el Notario vigésimo tercero del cantón Quito, estableciendo su domicilio en la ciudad de Ambato; fue aprobada por el señor doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito mediante resolución número 99.1.1.1.00191 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato el veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve, bajo la partida # 35.

Por ser de ley,

  
Dra. Gladys Garhboa  
SECRETARIA GENERAL  
HIDROAGOYAN S.A.

Razón: Queda Inscrito con el N° **205**  
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

09 ABR 2007

Ambato

EL REGISTRADOR

  
José Luis Freire  
REGISTRADOR MERCANTIL ENCARGADO

RECEBIÓ EL TRIBUNAL  
N.º 205 de la ciudad de Ambato  
CELESTINO GARCÍA, Jefe del Tribunal, que precede  
que por el presente se declara inscrita y verificada  
por el suscrito, en la forma que se indica en el original que he  
tenido a la vista de la conformidad de:

Ambato, a

11 ABR 2007

LA NOTARIA



presente  
goyán -  
imen del  
el 16 de  
ilio en la  
mpañías  
Cantón

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

Veintinueve mil noventa y ocho (bis 1) -  
24.098-



### PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

ECONOMISTA ALBA ALEGRÍA VILLAMAR ANDRADE  
GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA  
NACIONAL

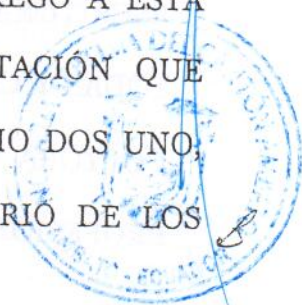
A FAVOR DE:

DOCTORA JUDITH ROSARIO PORTERO RAMOS

CUANTIA:

INDETERMINADA

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL  
OCHO, ANTE MI, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO  
SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE LA ECONOMISTA ALBA ALEGRÍA  
VILLAMAR ANDRADE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN  
FINANCIERA NACIONAL.- LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD,  
ECUATORIANA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE PROFESIÓN  
ECONOMISTA, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER  
OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME  
EXHIBIDO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA QUE CORRESPONDE AL NÚMERO CERO  
NUEVE CERO OCHO OCHO SEIS NUEVE CUATRO SEIS GUIÓN CUATRO, CUYA  
COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI AGREGO A ESTA  
ESCRITURA, ASI COMO LA COPIA DE SU PAPELETA DE VOTACIÓN QUE  
CORRESPONDE AL NÚMERO CERO UNO SEIS CINCO GUIÓN OCHO DOS UNO;  
ADVERTIDA QUE FUE LA COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

EFFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADA QUE FUE EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZA, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN Y ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA, LA MISMA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN.- SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE HACER CONSTAR EL SIGUIENTE PODER ESPECIAL QUE CONFIERE Y OTORGA LA ECONOMISTA ALBA ALEGRÍA VILLAMAR ANDRADE, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y COMO TAL SU REPRESENTANTE LEGAL, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONSTANTE DEL LITERAL 1) DEL ARTÍCULO DIECINUEVE DE LA LEY DE LA INSTITUCIÓN, A FAVOR DE LA SEÑORA DOCTORA JUDITH ROSARIO PORTERO RAMOS, OFICIAL DE ENLACE DE LA OFICINA REGIONAL AMBATO, PARA QUE SUSCRIBA A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDOS DE PÁRAMOS DE TUNGURAHUA Y LUCHA CONTRA LA POBREZA. SÍRVASE SEÑOR NOTARIO AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y QUE LA SEÑORA COMPARECIENTE LA APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LA MISMA, QUE ESTÁ FIRMADA POR LA DOCTORA MARÍA DEL CISNE LUDEÑA ZAMBRANO, CON MATRÍCULA PROFESIONAL DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE

6

DR ROBERTO DUEÑAS MIERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO ECUADOR

Veintian mil noventa y ocho - 21.098 -  
(dis 2)



PICHINCHA.- LEÍDA QUE LE FUE A LA COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, SE  
AFIRMA Y RATIFICA EN SU CONTENIDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN  
UNIDAD DE ACTO, CONMIGO EL NOTARIO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

ECONOMISTA ALBA ALEGRIA VILLAMAR ANDRADE e

C.C. 090886946-4

P.V. 0165-821

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Miera  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 090886946-4

VILLAMAR ANDRADE ALBA ALEGRIA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
28 OCTUBRE 1963  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-1 0346 00691-E  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1964

FIRMA DEL CEBULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E933312222

SOLTERO  
ESTADO CIVIL  
SUPERIOR  
ECONOMISTA

PID VILLAMAR  
ALBA ANDRADE  
QUITO  
FECHA DE EXPEDICION 10/04/2006  
10/04/2018  
REN 1853927  
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007  
090886946-4 0165-821  
VILLAMAR ANDRADE ALBA ALEGRIA  
GUAYAS QUAYAOUIL  
KIMENA  
SANCION Multas 4 Costo Rep 8 Tot USD 12  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 000786  
0578370 28/04/2008-10:53:34

MY.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 04 DE JUNIO DEL 2008.

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Merz  
Quito - Ecuador

E9333122  
ISTA  
006  
7

Quito, 13 de mayo de 2008

veintitrés mil noventa y ocho (bis 3)

-21.098-



SE - 10624

Economista  
Alba Alegría Villamar Andrade  
Gerente General  
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL  
Presente

De mi consideración:

El Directorio de la Corporación Financiera Nacional en sesión celebrada el 30 de abril de 2008, designó a usted para el desempeño del cargo de Gerente General de la Institución.

La Intendente Nacional de Instituciones Financieras de la Superintendencia de Bancos y Seguros, el 13 de mayo de 2008 ha emitido la Resolución SBS-INIF-2008-298 mediante la cual califica su idoneidad para el desempeño de las funciones de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional.

De conformidad con el artículo 18 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, publicada en el Registro Oficial 387 de 30 de octubre de 2006, usted es la representante legal de la Institución.

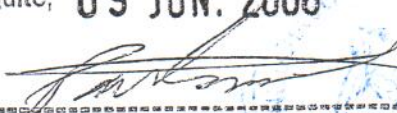
Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

  
Dra. Paulina Martínez de Luna  
SECRETARIA GENERAL



Es copia del original que reposa en el  
Archivo Institucional, al cual remito en  
caso necesario. CERTIFICO  
Quito, 09 JUN. 2008

  
SECRETARIA GENERAL  
Corporación Financiera Nacional



Matriz Quito Juan León Mera 130 y Av. Patria, esq. • Telf.: (593-2) 2 562 393 / 2 564 900 • Fax: (593-2) 2 223 823  
Mayor Guayaquil Av. Carlos Julio Arosemena Km 1 1/2 • Telf.: (593-4) 2204 080 / 2204 780 • Fax: (593-4) 2 204 080  
Manta - Esmeraldas - Machala - Ibarra - Ambato - Riobamba - Loja

gratuita: 1800-898989

www.cfn.fin.ec

Apartado Postal 17-21-01924

TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
DE PODER ESPECIAL OTORGADA POR LA ECONOMISTA ALBA  
ALEGRIA VILLAMAR ANDRADE GERENTE GENERAL DE LA  
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL A FAVOR DE LA  
DOCTORA JUDITH ROSARIO PORTERO RAMOS; DEBIDAMENTE  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO  
DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador



STA  
ICA  
LEA  
LA  
LA  
NTE  
ÑO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No 180054221-7

ALVARO LALAMA LUIS FERNANDO  
MAMBA/AMATO/LA MATRIZ  
ABRIL 1949  
002- 0121 00577 M  
MAMBA/ AMATO  
MATRIZ 1949



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E333311222

CASADO MARIA PAULINA HOLGUIN  
SUPERIOR ING. MECANICO  
NAZARIO NARANJO  
HERMINIA LALAMA  
AMATO 17/06/2004

17/06/2016

REN 0169883



*Handwritten note:* Veintin mil noventa y ocho - 21.098-  
(bis 4)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No 170113042-3

VICTOR ALBERTO FELICES  
1981  
003- 0015 00000 M  
1981



*Handwritten signature*

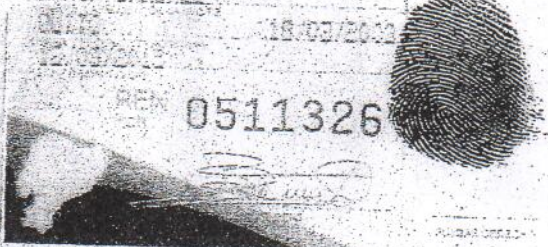
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No 0511326

18/03/2002

12/03/2016

0511326

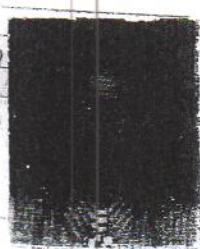


*Handwritten signature*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No 170075440-8

JAVIER ITURRALDE JAVIER  
JUNIO 1969  
MAMBA/AMATO/LA MATRIZ  
003- 0040 00869 M  
MAMBA/ AMATO  
MATRIZ 1976



*Handwritten signature*

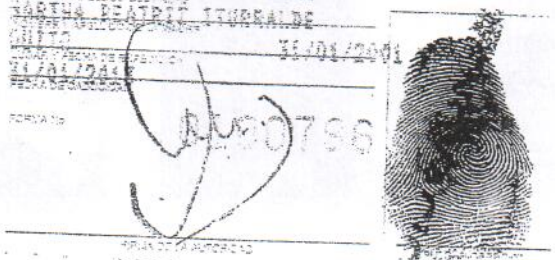
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No 0511326

SILVIA ALEXANDRA ALLELAS N  
EMPLEADO PRIVADO  
JOSUE ERNESTO CALLEAS  
MARTHA BEATRIZ ITURRALDE  
QUITO 31/01/2001

31/01/2016

0511326



*Handwritten signature*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No 170075440-8

FLORES JOSE NAPOLEON  
MAMBA/AMATO/LA MATRIZ  
1937  
002- 00140-1 M  
MAMBA/ AMATO  
MATRIZ 1937



*Handwritten signature*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E43441484E

CASADO MARTHA GARRIDO  
SUPERIOR ING. CIVIL  
JOSE FINE  
MARTHA GARRIDO  
QUITO 15/08/2002

15/08/2016

REN 0214319



*Handwritten signature*

CIUDADANIA 180185432-0  
PORTERO RAMOS JUDITH ROSARIO  
TUNGURAHUA/ AMBATO/ LA MATRIZ  
03 ENERO 1964  
001- 0041 00080 F  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 1949



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V03440222  
CASADO BYRON RODRIGO VILLACRESES E  
SUPERIOR DR. ADMINISTRACION  
FABATO PORTERO  
ESTHELA RAMOS  
AMBATO 10/12/2002  
10/12/2014

0062419



*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL  
CIUDADANIA 180074329  
SEGUNDA DAMEZANA SEGUNDO ANTONIO  
TUNGURAHUA/ AMBATO/ TUNSA INCA  
01 JULIO 1961  
001- 0014 00027 M  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 1980



*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL  
CIUDADANIA 180074329  
SEGUNDA DAMEZANA SEGUNDO ANTONIO  
TUNGURAHUA/ AMBATO/ TUNSA INCA  
01 JULIO 1961  
001- 0014 00027 M  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 1980

REN 0111853



*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL  
CIUDADANIA 180188412-1  
GUAPIZACA QUISINTUNA SEGUNDO JULIO ALBERTO  
TUNGURAHUA/ AMBATO/ SANTA ROSA  
23 SEPTIEMBRE 1960  
001- 0014 00027 M  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 1980



*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2344V4442  
CASADO MARIA PIEDAD JINDE IZA  
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL  
JOSE NOLBERTO GUAPIZACA BRAVO  
MARIA ROSA QUISINTUNA CHIMBO  
AMBATO 04/01/2008  
04/01/2020

REN 0399107



*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL  
CIUDADANIA 180233582-6  
AINAGUANO AINAGUANO SEGUNDO MANUEL  
TUNGURAHUA/ AMBATO/ JUAN BENIGNO VELA  
31 MARZO 1968  
001- 0042 00042 M  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
JUAN BENIGNO VELA 1968



*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4433V2442  
CASADO MARIA ROSA TAZNA YUCAILLA  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
JOSE AINAGUANO  
MARIA JUANA AINAGUANO  
AMBATO 19/03/2008  
19/03/2020

REN 0407181



*[Signature]*

Simthun mil noventa y ocho (bis 5)

-21-098-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CIUDADANIA No 170538734  
TAMAYO VICTORIA ADELINA  
SEPTIEMBRE 1962  
CENA/QUITO; GONZALEZ GON  
004- 0061 10657  
ENCHA/ QUITO  
ALEX SUAREZ 1962  
Firma del CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E234313242  
NACIONALIDAD CASADO DIEGO CALLEJAS NARANJO  
ESTADO CIVIL SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA  
PROF. OCUP  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PEDRO MONTERO  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE HILDA TAMAYO  
AMBATO 03/04/2001  
LUGAR Y FECHA DE ESCRIPCION  
03/04/2013  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No  
Firma de la Autoridad  
PULGAR DERECHO

Vicky de Callejas

\*SE OTORGÓ EN LA NOTARÍA A MI CARGO Y  
EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA EN 31 FOJAS, FIRMADA Y SELLADA  
AMBATO, 17-04-2023



Dr. Julio César Arteaga  
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO  
Dir: Castilla 0418 y Cevallos



EX BLANCO

